

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

05-A-GADMSJBM-2025

ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, mismo que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 Ut Supra expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.>";

Que, el Art. 233 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el Art. 238 de la Carta Magna reconoce que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce: "La autonomía política, administrativa y

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 6 del Código enunciado en el acápite anterior, reconoce la garantía de autonomía: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

Que, el Art. 60 en sus literales b), i); y, w) ejusdem, al referirse a las atribuciones del Acalde/sa, reconoce entre otras: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.;" "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" y, "Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos";

Que, el Art. 142 ibidem, establece que la administración de los registros de la propiedad en cada jurisdicción cantonal constituye una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, además que el sistema público nacional de registro de la propiedad se define como una competencia del Nivel Central del Gobierno, cuya gestión se ejercerá de manera concurrente y coordinada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo que establezca la Ley que desarrolle y organice dicho registro, finalmente que la facultad de fijar los parámetros operativos y las tarifas por los servicios registrales es una atribución propia que recae directamente en los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizando así la autonomía en la prestación de este servicio público;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo, define que: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, previo el cumplimiento de los cinco numerales establecidos en dicha normativa;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, reconoce como efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el

delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el Art. 72 y Art. 73 del Código Orgánico Administrativo, establecen las acciones que no pueden ser objeto de delegación; así como también, refiere a la extinción de la delegación;

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional; así también, expone que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento, indicando que para ser Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez, resaltando que los Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público, pudiendo ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registros Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley;

Que, el Art. 5 del Instructivo para la Designación de Registradores de la Propiedad, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, la administración y sustanciación de los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción, para lo cual en su literal a) dispone: "La designación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al funcionario/a o servidor/a responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, como Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para su habilitación como usuario en la Plataforma Tecnológica de Concursos";

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 82, 226 y 233; así como también en el Art. 60 literales b), i); y, w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y, Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como en el Art. 5 literal a) del Instructivo para la Designación de Registradores de la Propiedad:

RESUELVO:

PRIMERO.- DESIGNAR, al Ing. Emilio José Freire Vasco, Jefe de Talento Humano, como Administrador del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social - Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha

SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría General que proceda con la notificación, entregando un ejemplar al Ing. Emilio José Freire Vasco, Jefe de Talento Humano, a fin de que, bajo su estricta responsabilidad, ejecute los procesos y trámites inherentes al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha. Así mismo, la Secretaría General notificará al Técnico 1 de Tecnologías de la Información para que realice la publicación íntegra de la presente en la página web institucional.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web institucional. 

San Juan Bautista de Mocha, 08 de diciembre del 2025

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz

ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

MEMORÁNDO

Nro. 059-SG-GADMSJBM-2025
FECHA: Mocha, 09 de diciembre de 2025.
PARA: Tlgo. Christian Jácome, **TECNICO 1 DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**
MOTIVO: Notificación de Resolución Administrativa 05-A-GADMSJBM-2025

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa N°05-A-GADMSJBM-2025, referente al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadanía y Control Social.- Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, y solicito de la manera más encarecida se dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral segundo de dicha resolución administrativa, de acuerdo a lo que corresponde a su competencia.

Sin más que acotar, adjunto un ejemplar en original de la Resolución Administrativa mencionada en líneas anteriores.

Atentamente,


Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL


09-12-2025
PH: 55 P.M

